

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
— Felisa Miceli.

ANEXO I

PRESUPUESTO 2007  
EMPRESA: VENG S.A.

PLAN DE ACCION  
OBJETIVOS

<p>Descripción del entorno operacional y situación actual:</p> <p>Las operaciones se inician en el mes de febrero de 2007, en virtud del contrato firmado entre la Sociedad y la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), organismo descentralizado del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para la construcción de un lanzador y el desarrollo y puesta en marcha de una planta de producción de concentrado de Hidracina.</p>
<p>Rentabilidad y resultados:</p> <p>Se estima que los ingresos derivados de los contratos con la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) serán del orden de los PESOS NOVECIENTOS OCHENTA Y UN MIL (\$ 981.000) y se alcanzará una rentabilidad estimada en el ONCE COMA CINCO POR CIENTO (11,5%) una vez descontados todos los costos y gastos de operación.</p>
<p>Producción:</p> <p>Los objetivos de producción para el año 2007 son: a) Construir el lanzador Tronador 1 Bis. b) Desarrollar y poner en marcha la planta piloto de concentrado de Hidracina en Falda del Carmen. c) Comenzar el desarrollo del lanzador Tronador 2.</p>
<p>Estrategia comercial y posicionamiento en el mercado:</p> <p>Al tratarse de una empresa joven y dependiente de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), la estrategia comercial consiste en satisfacer plenamente los requerimientos de esta Comisión en el marco del Plan Espacial Argentino. Se apuntará a la fabricación, mecanizado y montaje de los componentes satelitales que sean diseñados y especificados por la mencionada Comisión Nacional.</p>
<p>Inversión:</p> <p>El desarrollo de las operaciones será en el Centro Atómico Bariloche y en las instalaciones de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) en Falda del Carmen, Provincia de CORDOBA. Por lo tanto, no se estima realizar inversiones de infraestructura propia sino más bien en capital de trabajo para asegurar la adecuada provisión de materiales.</p>
<p>Endeudamiento:</p> <p>No se prevé utilizar esta vía de financiamiento más allá del crédito aportado por los proveedores de materiales no más allá del plazo de CUARENTA Y CINCO (45) a SESENTA (60) días.</p>
<p>Recursos humanos:</p> <p>Se prevé la contratación de personal Profesional y Técnico. Adicionalmente, se utilizarán los servicios de asesoría legal y contable-financiera de profesionales independientes en dichas áreas.</p>
<p>Otras:</p>

Forma: E.P.I.1

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 1141/2007

**Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.**

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el Expediente N° S01:0196924/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGRO-

PECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada Resolución N° 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución N° 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta N° 39 de la citada Secretaría y N° 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0103103/2007, la firma "SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 089517-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas para el período correspondiente al mes de febrero de 2007 que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 64/69.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 70.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 342.503,90).

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 342.503,90).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.  
— José Portillo.

ANEXO

CUIT: 30-50160121-3

SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO N°	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
1	20071696066	SUC. DE AGUIRRE MOICES ROMIRIO	9	3880151220100032087010	24.435	1.221,75
2	30629007020	BADINO OMAR Y JOSE	78	3880137610100029664090	43.827	2.191,35
3	27041015425	VIOTTI DORA C. DE	87	3870072700801783791475	25.309	1.265,45
4	20101542514	ALBRECHT ADOLFO ROBERTO	126	3880151210100031694070	30.309	1.515,45
5	30575668476	BOIDI HNOS.	148	0110423720042310772668	57.038	2.851,90
6	30641801085	BIANCOTTI NORBERTO Y SERGIO	313	0110508720050800111961	61.860	3.093,00
7	20062780968	BROCCA ALBERTO M.	373	3880137610100025591084	43.333	2.166,65
8	20062996499	STORERO OMAR VICENTE D.	476	3300520915200007833009	56.043	2.802,15
9	33674542599	SCHNIDRIG E. Y MENOSSI F. S.H.	659	3870083300801659853126	69.119	3.455,95
10	33674542599	SCHNIDRIG E. Y MENOSSI F. S.H.	671	3870083300801659853126	74.590	3.729,50
11	30637366307	GALLO J. Y BERGERO H. Y J.C.	696	3870093200801700229902	97.291	4.864,55
12	20064371828	PASSONI ARMANDO A.	707	0070109530004142806318	20.997	1.049,85
13	20062757575	SALAMANO OBILDO RAUL	885	0110251430025124154001	14.912	745,60

	CUIT TAMBO	RAZON SOCIAL	TAMBO Nº	CBU	APROBADOS	
					LITROS	PESOS
14	30673883253	GIRAUDO SHIRLEY, LUIS Y ALICIA	899	0110331930033124275633	30.837	1.541,85
15	30621008052	PONZANO ROLANDO Y JUAN C.	903	3300027320270009513047	2.575	128,75
16	20202410996	MARTINA ISRAEL ABEL ANTONIO	918	0110331930033110020883	4331	216,55
17	30674871453	MONTECHIA HORACIO Y CARLOS	921	3300544515440002734057	66.291	3.314,55
18	30600137871	FELISSIA HNOS.	1044	015082370200000095617	70.604	3.530,20
19	33574208179	TESTA HORACIO Y DANIEL	1075	0110571120057110233169	116.592	5.829,60
20	20062901684	CLAUSEN VALENTIN	1076	0110373930037360108429	55.751	2.787,55
21	30674845800	LA FRIDA DE COSSAR QUERCIA M S	1153	33005445254400008264087	42.249	2.112,45
22	30684365424	ALBRECHT RAUL Y LUIS PEDRO	1247	0150823702000101944681	88.930	4.446,50
23	20146222782	CASTELLANO JOSE ALBERTO	1281	1910346855034600932164	69.319	3.465,95
24	33680277139	RON S.A.	1324	0110331930033124243597	51.471	2.573,55
25	20062327899	BARTEZAGHI ABEL JOSE	1392	3870083300801682502758	26.746	1.337,30
26	27146830132	RUI GLADYS LUCIA DE TORASSA	1397	0110373930037311129879	56.892	2.844,60
27	20120384334	CASTELLANO RAUL JOSE	1512	3300531525310001332044	21.014	1.050,70
28	20139574177	PIOLI DIEGO RAMON	1519	1910336955133600341821	60.786	3.039,30
29	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	1541	3300540715400001969009	30.106	1.505,30
30	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	1543	3300540715400001969009	44.382	2.219,10
31	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	1544	3300540715400001969009	33.469	1.673,45
32	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	1545	3300540715400001969009	19.690	984,50
33	20114628922	TORASSA JORGE DANTE	1546	0110373930037361267015	31.360	1.568,00
34	30649522991	DELFINO A. J. Y DELFINO G. A. SH	1566	3300540715400002014012	168.344	8.417,20
35	20062473534	VITTORI NESTOR PEDRO	1646	3300500115000020846082	107.683	5.384,15
36	27185135433	CLAUSEN SUSANA PATRICIA	1650	0110373930037360145851	68.230	3.411,50
37	23062895349	AMPRINO JUAN MIGDONIO	1652	3300517915170002072061	21.565	1.078,25
38	20162720628	ORTOLANO DANIEL SERVANDO	1665	3300540715400002143019	62.457	3.122,85
39	20062942119	LAMBERT ALCIDES	1684	3870083300801782527145	14.855	742,75
40	20218702032	SERENO RUBEN DARIO	1729	3300540715400002220091	87.710	4.385,50
41	30692359026	ESTABLECIMIENTO LA ROSITA S.A.	1764	017020732000000058041	27.640	1.382,00
42	20062827603	GAVOTTI HUGO ANTONIO S.	1766	3880136920100001503109	31.882	1.594,10
43	27015403239	DAVICINO NELLY M. RISTORTO DE	1779	0110509430050971201347	84.408	4.220,40
44	33674542599	SCHNIDRIG E. Y MENOSSI F. S.H.	1785	3870083300801659853126	63.229	3.161,45
45	20114159299	GAZANO AVELINO DANIEL	1831	3870083300801759829177	40.010	2.000,50
46	30637366307	GALLO J. Y BERGERO H. Y J.C.	1847	3870093200801700229902	67.542	3.377,10
47	20138843905	CERAGIOLI OSVALDO RENE	1893	3870072700801660890024	18.790	939,50
48	20102469470	FRANK OMAR JUAN	1900	0110571120057110435367	29.080	1.454,00
49	23114678104	LESCANO ESTER OBDULIA	1922	3300551325510004168044	12.425	621,25
50	20109358879	SCHAFFER LUIS BAUTISTA	1928	3300540715400001969009	32.860	1.643,00
51	30709565555	FRANK VILME, IVAN Y ADRIAN S.H	1929	3300508715080001902088	88.408	4.420,40
52	30709636401	IMBERDORF FABIAN Y ALDO	1930	3300553715530003381065	46.950	2.347,50
53	20162720628	ORTOLANO DANIEL SERVANDO	1932	3300540715400002143019	45.710	2.285,50
54	27230818172	SEPERTINO MARIA TERESA	1955	0110195520019511055737	24.257	1.212,85
55	30709946346	MARANZANA ATILIO Y ANGEL PABLO	1964	0110168930016845309951	29.945	1.497,25
56	30709938173	ZURBRIGGEN DANIEL Y EDUARDO SH	1966	3880175810100001724309	67.241	3.362,05
57	30709935476	PICCOLI F. L., A. G., C. N. Y J. F	1967	0110373920037300192739	72.793	3.639,65
58	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2002	0170207320000000067223	258.584	12.929,20
59	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2004	0170207320000000067223	136.110	6.805,50
60	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2005	0170207320000000067223	204.399	10.219,95
61	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2006	0170207320000000067223	167.226	8.361,30
62	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2007	0170207320000000067223	6913	345,65
63	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2008	0170207320000000067223	177.934	8.896,70
64	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2010	0170207320000000067223	187.549	9.377,45
65	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2011	0170207320000000067223	182.166	9.108,30
66	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2012	0170207320000000067223	15.630	781,50
67	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2015	0170207320000000067223	140.906	7.045,30
68	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2016	0170207320000000067223	148.112	7.405,60
69	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2017	0170207320000000067223	169.496	8.474,80
70	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2018	0170207320000000067223	3759	187,95
71	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2020	0170207320000000067223	154.425	7.721,25
72	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2021	0170207320000000067223	82.736	4.136,80
73	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2022	0170207320000000067223	133.251	6.662,55
74	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2023	0170207320000000067223	112.207	5.610,35
75	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2051	0170207320000000067223	148.146	7.407,30
76	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2052	0170207320000000067223	101.558	5.077,90
77	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2053	0170207320000000067223	88.407	4.420,35
78	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2055	0170207320000000067223	50.835	2.541,75
79	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2057	0170207320000000067223	100.400	5.020,00
80	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2058	0170207320000000067223	107.588	5.379,40
81	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2060	0170207320000000067223	96.246	4.812,30
82	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2061	0170207320000000067223	78.954	3.947,70
83	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2062	0170207320000000067223	134.003	6.700,15
84	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2063	0170207320000000067223	80.925	4.046,25
85	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2064	0170207320000000067223	121.317	6.065,85
86	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2067	0170207320000000067223	100.919	5.045,95
87	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2069	0170207320000000067223	100.687	5.034,35
88	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2070	0170207320000000067223	122.915	6.145,75
89	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2071	0170207320000000067223	98.847	4.942,35
90	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2072	0170207320000000067223	81.314	4.065,70
91	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2073	0170207320000000067223	99.142	4.957,10
					6.850,078	342.503,90

## Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## INDUSTRIA LACTEA

## Resolución 1142/2007

## Autorízase el pago de compensaciones a determinados productores tamberos, en el marco de la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 11/6/2007

VISTO el Expediente N° S01:0196936/2007, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución N° 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena. Que ello fue concretado mediante la Resolución N° 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la citada Oficina Nacional, fijando una compensación de PESOS CERO CON CINCO CENTAVOS (\$ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución N° 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno previendo la implementación de un sistema de compensación de los mercados de productos del sector lácteo, a través del pago de un aporte no reintegrable.

Que la Resolución Conjunta N° 39 de la citada Secretaría y N° 9 de la referida Oficina Nacional de fecha 9 de marzo de 2007, implementó el marco normativo indicado a través de un procedimiento integral.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que mediante expediente S01:0103103/2007, la firma "SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.", en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el N° 089517-2, presentó la documentación prevista en la citada Resolución Conjunta N° 39/07 y N° 9/07 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas para el período correspondiente al mes de marzo de 2007 que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 64/82.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Despacho de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 83.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 61 de fecha 8 de febrero de 2007, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los Considerandos precedentes, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.487.084,55).

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.487.084,55).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — José Portillo.